

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C, Veintitrés (23) de Octubre de dos Mil Veinte (2020)

PROCESO -035-2017 - 0225

De acuerdo a lo manifestado por la apoderada de la parte actora, este despacho dispone; devolver el despacho comisorio antes allegado. Oficina de ejecución proceda a realizar la devolución del despacho comisorio para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 135

De fecha 26 de octubre 2020

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C, Veintitrés (23) de Octubre de dos Mil Veinte (2020)

PROCESO -028-2015 - 1465

De conformidad de la petición elevada por el apoderado del actor. Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a actualizar el despacho comisorio antes realizado esta vez dirigido a los Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (reparto) de Bogotá y/o a la Alcandía correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 135

De fecha 26 de octubre 2020

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C, Veintitrés (23) de Octubre de dos Mil Veinte (2020)

PROCESO -020-2012 - 1153

Frente a la solicitud presentada por el demandante y vista a folio 27 del cuaderno dos y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., este despacho dispone:

- DECRETAR el embargo y la retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos que devengue el demandado **JAVIER RICARDO GARCÍA ROLON c.c. 91.428.845**, como empleado del **FLOTA LA MACARENA S.A.** Por secretaría ofíciase a esa entidad.
- DECRETAR el embargo y la retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos que devengue la demandada **EMMA TORRES VIDAL c.c. 52.007.987**, como empleado de la **EMPRESA CANALES**. Por secretaría ofíciase a esa entidad.

Limítese La Medida A \$ 41.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 135

De fecha 26 de octubre 2020

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C, Veintitrés (23) de Octubre de dos Mil Veinte (2020)

PROCESO -071-2019 - 0058

De acuerdo a lo visto a folios (52-53), del cuaderno principal, el despacho dispone:

- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta que la misma se ajusta a derecho, además que no recibió objeción alguna, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

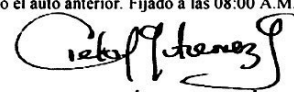

LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 135

De fecha 26 de octubre 2020

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C, Veintitrés (23) de Octubre de dos Mil Veinte (2020)

PROCESO -013-2012 - 0587

Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir nuevo informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiese** a tal sede judicial para que realice la el informe solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 135

De fecha 26 de octubre 2020

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Octubre de dos Mil Veinte (2020)

PROCESO -051-2018 - 0027

De acuerdo a lo visto a folios (63-68), del cuaderno principal, el despacho dispone:

- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta que la misma se ajusta a derecho, además que no recibió objeción alguna, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

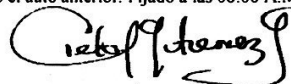

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 135

De fecha 26 de octubre 2020

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL
Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia 007-2018-0543-00

En atención a lo expresado por el abogado que representa a la parte actora en este asunto este Juzgado, quien acredita la formalidad del artículo 76 del C.G.P. Inciso 5º.- el Despacho,

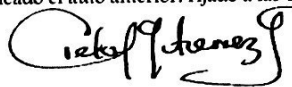
DISPONE:

1º. Aceptar la renuncia al poder que hace el doctor (a) CLAUDIA VELASQUEZ CONVERS al mandato otorgado por el extremo actor.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS CAMILO PEÑA RINCON
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 135
De fecha VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE 2020
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



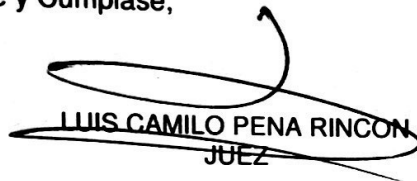
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL
Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

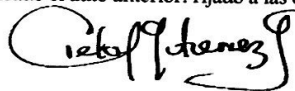
Referencia 036-2018-0346-00

No se atiende a la solicitud que antecede por cuanto la misma no comporta las formalidades propias del proceso ejecutivo, no puede pretender el actor trasladar una carga propia del interesado al Despacho, la facultad de denunciar bienes objeto de cautela corresponde única y exclusivamente al demandante y/o al interesado.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS CAMILO PENA RINCON
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 135
De fecha VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE 2020
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES
SECRETARIA

Referencia 032-2012-0932-00

Una vez revisado el escrito allegado por la parte actora en este expediente, dispone perfeccionar la medida de embargo ya decretada y materializada en este asunto y para tal fin

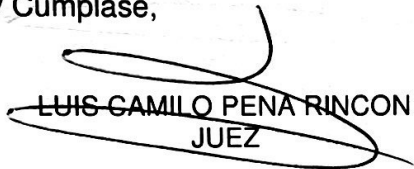
Dispone

PRIMERO: ORDENAR el secuestro del vehículo de placas REN-639.

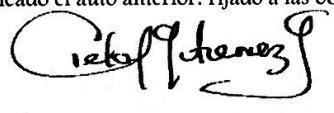
SEGUNDO: COMISIONAR con amplias facultades incluso la de designar secuestre y honorarios a los jueces civiles municipales de pequeñas causas/ casas de justicia/ alcaldías locales, de Santa marta – Magdalena.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Ejecución civil municipal, para que libre el despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS CAMILO PENA RINCON
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 135
De fecha VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE 2020
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL
Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia 020-02018-0284-00

Revisado el memorial que presenta el demandante, se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del Código General del Proceso y el artículo 1626 y ss del C.C., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

1°. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2° Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre el bien embargado con la presente demanda. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase
. Ofíciase

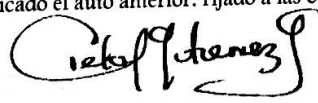
3°. A costa del demandado, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

4°. Oportunamente, archívese el expediente

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS CAMILO PENA RINCON
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 135
De fecha VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE 2020
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL
Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

2007-0655-00

De cara a la solicitud que eleva el apoderado judicial de la parte actora, por ser procedentes de conformidad con el artículo 593 del C.G.P. el despacho,

DISPONE:

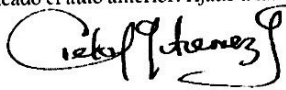
1°. El embargo y retención preventiva de los dineros que los ejecutados, tengan depositados en calidad de titulares de cuentas corrientes, cuentas de ahorro y depósito a término en los bancos relacionados en la petición de medidas cautelares que antecede. Librese oficio a las citadas entidades, haciendo las indicaciones y advertencias de la parte final del numeral 6° del artículo 593° de la norma en cita.

Téngase como límite de la anterior medida la suma de \$5'700.000.ºº

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS CAMILO PENA RINCON
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 135
De fecha VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE 2020
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL
Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

082-2019-0575-00

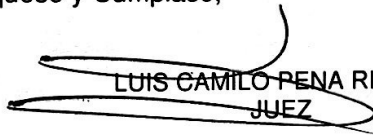
De cara a la solicitud que eleva el apoderado judicial de la parte actora, por ser procedentes de conformidad con el artículo 593 del C.G.P. el despacho,

DISPONE:

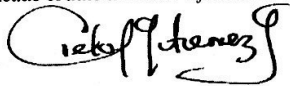
1°. El embargo y retención preventiva de los dineros que los ejecutados, tengan depositados en calidad de titulares de cuentas corrientes, cuentas de ahorro y depósito a término en los bancos relacionados en la petición de medidas cautelares que antecede. Librese oficio a las citadas entidades, haciendo las indicaciones y advertencias de la parte final del numeral 6° del artículo 593° de la norma en cita.

Téngase como límite de la anterior medida la suma de \$19'700.000.ºº

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS CAMILO PENA RINCON
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 135
De fecha VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE 2020
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



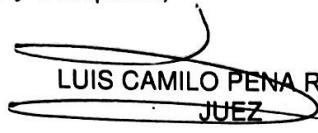
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL
Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

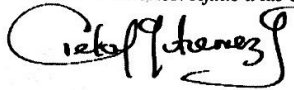
035-2012-0865-00

En los términos y para los efectos del poder conferido se reconoce personería a la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA, como apoderado judicial del extremo demandado.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS CAMILO PENA RINCON
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 135
De fecha VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE 2020
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES
SECRETARIA